

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero de 1893.)

Núm. 129.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INVESTIGACION.

CIRCULAR.

Por Real orden de 4 del actual, ha sido nombrado y destinado á prestar servicio en esta provincia como Investigador de Hacienda, D. Liborio Perrino y Morera, en reemplazo de D. Juan García Salas que desempeñaba

este cargo, habiendo tomado posesion en el día nueve; y siendo de su competencia ejercer la investigacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, lo hago público en este BOLETIN OFICIAL, interesando de todas las Autoridades se sirvan prestarle el auxilio que necesite en el desempeño de sus funciones.

Valladolid 14 de Enero de 1893.—*Federico Asquerino*.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las bases determinadas por el art. 10 de la citada ley de Presupuestos, se crea el impuesto especial sobre el alcohol, que será exigido desde el día 15 de Diciembre próximo. Este impuesto no se exigirá á los alcoholes que hayan sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación de este decreto.

Art. 2.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—**MAJÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda.*

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 10 de la vigente ley de Presupuestos y al Real decreto de esta fecha, los alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos que se importen del extranjero y de Ultramar, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, quedan gravados por el *Impuesto especial sobre el alcohol.* Este impuesto afecta á la fabricación y á la industria de venta al por menor, siendo independiente, por lo tanto, del que grava el consumo personal, que continuará haciéndose efectivo como hasta aquí.

Art. 2.º Los derechos que constituyen este impuesto se exigirán por cada grado centesimal, en hectólitro, con sujeción á la tarifa siguiente:

Pesetas.

- 1.º Alcoholes y aguardientes obtenidos por la destilación del vino ó de los residuos de la uva. 0'25
- 2.º Alcoholes y aguardientes industriales procedentes del extranjero y los que se elaboran en la Península é islas adyacentes. 1'00

- 3.º El aguardiente que fuere producto de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y procediere directamente de ellas, hasta los 60 grados. 0'60
- 4.º El que pase de esta graduación pagará por cada grado que contenga. 0'85
- 5.º Licores y demás bebidas alcohólicas de producción y procedencias ultramarinas. 1'00
- 6.º Vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos. Por cada grado de los que excedan del indicado tipo. 1'00

Para los efectos de este impuesto se entenderá por alcohol ó aguardiente industrial todo el que se extraiga de materia que no sea producto de la uva ó de sus residuos.

La graduación alcohólica de todos estos líquidos se calculará á la temperatura de 15 grados centígrados, haciendo uso del alcoholmetro centesimal de Gay Lussac y del alambique de Sallerón.

Art. 3.º Para la expendición al por menor de toda clase de alcoholes, aguardientes, licores y bebidas espirituosas, se exigirá, además de la contribución industrial, la patente á que se refiere el cap. 8.º de este reglamento, y cuyos productos formarán también parte de dicho impuesto.

Art. 4.º La gestión central del impuesto especial sobre el alcohol estará á cargo de la Dirección general de Impuestos, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. La Dirección general de Aduanas conocerá de los asuntos del impuesto solamente en el caso á que se refiere el art. 76.

La administración y cobranza del mismo en las provincias se realizará por las Administraciones de Impuestos y Propiedades ó por las de Aduanas, según se trate de hacer efectivos los derechos por fabricación y patentes de venta, ó los que correspondan por importación del artículo imponible.

Los Delegados de Hacienda ejercerán, con relación á este impuesto, las funciones que respecto de otros les competen, según el reglamento de la Administración económica provincial, y las demás que éste les confiere especialmente.

Art. 5.º Las Empresas de ferrocarriles, y

en general todas las que se dedican al transporte, no facturarán partida alguna de alcohol que exceda de diez litros sin que vaya acompañada del resguardo que acredite el pago de los derechos de importación con arreglo al art. 11, ó de las guías que se expidan para la circulación de los elaborados en la Península é islas adyacentes, según el art. 36, ó de los *vendís* que debe expedir el importador ó el fabricante, y visar la Autoridad correspondiente, con sujeción á lo que dispone el artículo 12 y el 36 mencionado.

Dichas Empresas estamparán en los documentos á que se refiere el presente artículo una nota que exprese el día en que se factura el porte de los alcoholes, y otra del en que sean entregados al consignatario. Durante el período que media entre ambas fechas, conservarán los expresados documentos en su poder, para exhibirlos á todos los agentes de la Autoridad que lo reclamen. Después los entregarán con la mercancía al consignatario.

Art. 6.º Antes de expedir los *vendís* á que se refiere el artículo anterior, la Autoridad administrativa, ó en su defecto la local, estampará al dorso de los documentos de referencia, ó sean las guías interiores y los resguardos de importación, una breve nota expresando la parte ó cantidad que consignent los *vendís*; y si de esta anotación y de las que anteriormente se hubieren consignado, así como teniendo en cuenta el despacho del establecimiento, para el consumo directo, resultase que las salidas de alcohol exceden de las partidas que hayan satisfecho el impuesto, la Autoridad expresada, bajo la responsabilidad que fija el art. 75, se abstendrá de visar el *vendi*, y pondrá el hecho en conocimiento de la Administración de Impuestos para que se instruya expediente de defraudación.

Art. 7.º Las Empresas de transporte, marítimas ó terrestres, se hallan obligadas á facilitar á los Investigadores de la Hacienda y demás agentes de la Administración, que acrediten este carácter exhibiendo el respectivo nombramiento, cuantos datos reclamen respecto á la circulación de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos.

Están obligadas igualmente á presentar á dichos funcionarios los libros y registros en que anoten el movimiento de las expresadas

mercancías, y á permitirles tomar los apuntes que consideren convenientes como medio de comprobación para descubrir las defraudaciones que por éste ú otros impuestos se hayan cometido en perjuicio de la Hacienda.

(Se continuará.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Real decreto de 10 del corriente, creando una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en 14 regiones.

La primera region comprenderá las provincias de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

La segunda las de Salamanca, Leon, Orense y Zamora.

La tercera las de Logroño, Alava y Navarra.

La cuarta las de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Segovia y Soria.

La quinta las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

La sexta las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

La séptima las de Badajoz y Cáceres.

La octava las de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

La novena las de Albacete y Ciudad Real.

La décima las de Valencia, Alicante y Castellon.

La undécima las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

La duodécima las de Málaga, Almería, Granada y Murcia.

Las provincias de Baleares y Canarias formarán dos regiones independientes.

Las propuestas á que se refiere el art. 2.º del citado Real decreto se dirigirán á los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la Coruña, Salamanca, Logroño, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Badajoz, Madrid, Albacete, Valencia, Sevilla, Málaga, Baleares y Canarias.

Los plazos á que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º del Real decreto de 10 del actual, comenzarán á correr desde el día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Gamazo*.—Ilmo. Sr. Director de Impuestos.

(Gaceta del 15 de Enero de 1893.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veintiocho mil doscientas treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más pro-

posiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., *Antonio Sanz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 30.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de once mil ochocientas sesenta y ocho pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., *Antonio Sanz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 31.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado 3.º*— *Carreteras.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Peñafior, con motivo de la construccion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, Seccion de Castromonte á Velilla, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 153, correspondiente al día 28 de Junio último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado por providencia de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos en término municipal de Peñafior, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 al 25 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en el justiprecio de la parte de terrenos que se le hayan de expropiar; en la inteligencia, que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid á 16 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Torrelobaton, con destino al primer trozo de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, Seccion de Castromonte á Velilla, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 15, correspondiente al día 18 de Julio último;

Visto el favorable informe emitido por la

Comision provincial; he acordado por providencia de fecha 13 del actual, declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos ya indicados en término municipal de Torrelobaton, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 al 25 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en el justiprecio de la parte de terrenos que se hayan de expropiar; en la inteligencia que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid á 16 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo, para la expropiacion de terrenos en término municipal de San Pelayo, con destino al primer trozo de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, Seccion de Castromonte á Velilla, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 152, correspondiente al día 27 de Junio último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado por providencia de fecha 13 del actual, declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos ya incados en término municipal de San Pelayo, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 al 25 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en el justiprecio de la parte de terrenos que se le hayan de expropiar, en la inteligencia que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid á 16 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, para la expropiacion de terrenos en término municipal de Castromonte, para la construccion del trozo primero de la Seccion de carretera de Castromonte á Velilla, en la general de Frechilla á Tordesillas, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 151, correspondiente al día 25 de Junio último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado por providencia de 18 de Diciembre último declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos en término municipal de Castromonte, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 al 25 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el imporrogable término de ocho días para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en el justiprecio de la parte de terrenos que se le hayan de expropiar, en la inteligencia que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 16 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

NÚM. 95.

Caja de Recluta de la Zona Militar de Valladolid.—Núm. 79.

Relacion nominal de los soldados del 2.º reemplazo de 1885, redimidos á metálico por la empresa de D. Ramon Felip, los cuales han de presentarse en esta Caja de Recluta á recoger los certificados en que se acredita haber hecho el reintegro á la Hacienda por dicho empresario:

- N.º 318 Pedro Rodriguez García, de Cigales.
 » 37 Pascual Martin Fernandez, de Palazuelo de Vedija.
 » 310 Roque Escudero Bueno, de id.
 » 122 José Rodriguez Fernandez, de id.
 » 299 Ubaldo Santos Martin, de Tudela de Duero.
 » 123 Antonio Escudero García, de Río seco.

- N.º 381 Mariano Yurrita Miguel, de Valladolid.
- » 161 Luis Lago Alonso, de id.
- » 292 Práxedes Sanchez Perez, de id.
- » 211 Aurelio Diaz Camino, de id.
- » 272 Cecilio Palencia Sanchez, de Villanueva de San Mancio.
- » 74 Blas Piñero del Valle, de Rioseco.
- » 210 Guillermo Camino Montero, de Castroverde de Cerrato.
- » 171 Luis Fernandez Marcos, de Valladolid.
- » 140 Pedro García Martinez, de id.
- » 168 José Herrero Redondo, de id.
- » 366 Toribio Fernandez Marcos, de id.
- » 286 Hermenegildo Perez Collantes, de id.
- » 257 Vidal Perez Collantes, de Villacid.
- » 208 Ricardo Valverde Mier, de Cigales.
- » 353 Leon Cantero Gonzalez, de Valladolid.
- » 397 Norberto Alonso Negro, de Rioseco.
- » 154 Luciano Lebrero Alconada, de Valladolid.
- » 374 Francisco de Castro Herrero, de id.
- » 167 Emilio Gonzalez Martinez, de Cogeces del Monte.
- » 17 Federico Carrillo Cuevas, de Villalon.
- » 246 Salvador Ruiz Granado, de San Llorente.
- » 323 Fructuoso del Olmo Rodriguez, de Valladolid.
- » 315 Francisco Mercado de la Cuesta, de id.
- » 12 Leopoldo Domiguez Palacios, de Villagarcía de Campos.
- » 69 Antonio Dominguez Gutierrez, de Cabrerros del Monte.
- » 392 Vidal Tejero Cardenal, de Quintanilla de Arriba.
- » 255 Simon Tejero Arranz, de id.
- » 38 Angel Montero Montero, de Castroverde de Cerrato.
- » 70 Diosdado Arranz Fernandez, de Villavaquerin.
- » 54 Antonio Merino Herrero, de Valladolid.
- » 348 Agustin Vallejo Ortega, de San Martin de Valvení.
- » 378 Hernan Martin Blanco, de Rioseco.
- » 345 Pedro Casado Martinez, de San Llorente.
- » 7 Facundo Lopez Calvo, de Esguevillas.
- » 376 Antonio Infante AUSA, de Valladolid.
- » 124 Jacobo Mateo Alonso, de Villabragima.
- » 335 Pero Valdivieso Bayon, de id.
- » 290 Enrique Plaza Iglesias, de Valladolid.
- N.º 26 José Aparicio Tablares, de id.
- » 135 Saturnino Puente Lopez, de Peñafiel.
- » 365 Arterio Jimenez Barrero, de id.
- » 76 Mariano Conde Bayon, de Valladolid.
- » 143 Angel Conde Bayon, de id.
- » 232 Miguel Sanchez Gonzalez, de id.
- » 8 Agustin Sanz Cermeño, de Lomoviejo.
- » 9 Cecilio de Avila Lopez, de Rodilana.
- » 13 Eustaquio Rodriguez Hernandez, de Torrecilla de la Abadesa.
- » 20 Mariano Miguel Hernandez, de Ventosa de la Cuesta.
- » 21 Lucrecio Garrido Martin, de Medina del Campo.
- » 31 Valentin Benavente Dominguez, de idem.
- » 32 Hermenegildo Rodriguez Hernandez, de Pollos.
- » 36 Mariano Arroyo Llorente, de Castrodeza.
- » 54 Calixto Baraja Negro, de Morales de Campos.
- » 55 Gabriel Pollino Crespo, de Rueda.
- » 56 Emeterio García Palmero, de Alaejos.
- » 62 Julian Mozo Martin, de Casasola de Arion.
- » 67 Heriberto Muñoz Sandonis, de Siete Iglesias.
- » 69 Felipe Alfonso Lorenzo Rivera, de La Seca.
- » 74 Julian Aranda García, de San Roman de la Hornija.
- » 82 Aquiles Fernandez Celemín, de id.
- » 85 Pedro Esteban Sanchez, de Torrecilla de la Orden.
- » 91 Fibicio Hernandez Martin, de Rueda.
- » 98 Lucio Gutierrez Lopez, de Medina del Campo.
- » 99 Gabriel Perez Sanz, de Fuente Olmedo.
- » 113 Felipe Molpeceres Gonzalez, de Olmedo.
- » 130 Agustin Hernandez Alonso, de Villanueva de las Torres.
- » 134 Gaspar Morais Palacios, de Velliza.
- » 137 Macario Pompeyo Ibero Fernandez, de Rueda.
- » 144 Marcelino Llorente Arroyo, de Ataquines.
- » 157 Pedro Sanchez Alcalde, de Iscar.
- » 160 Nicomedes Sanchez Moreda, de Villaverde.
- » 184 Domingo Rodriguez Platon, de La Seca.

- » 209 Balbino Alonso Diez, de Serrada.
- » 171 Nicolás Sastre Frutos, de San Miguel del Arroyo.
- » 114 Cecilio Mendez Caño, de Bamba.

Valladolid 11 de Enero de 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Caja, Manuel Julbe.—V.º B.º El Coronel de la Zona, Plaza.

Núm. 131.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891-92, en sus dos períodos ordinario y ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Arroyo 15 de Enero de 1893.—El Alcalde interino, Mariano Manso.—Santiago Martinez, Secretario.

Núm. 135.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con

los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Cogeces de Iscar 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—P. S. O.: El Secretario, Demetrio Sanz.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Geria
Mayorga
Pobladura de Sotiedra
Rábano
Sahelices de Mayorga
Torrescárcela
Villalar
Villavicencio de los Caballeros

Seccion quinta.

Núm. 128.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José Martin Alonso (a) Paperas, confinado y licenciado que fué del Penal de esta Ciudad en veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa, habiendo sido puesto á disposicion del Juzgado de Zamora para extinguir otra condena; á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él aparecen en causa criminal que sobre el delito de tentativa de estafa de las llamadas «entierro» y bajo el número doscientos once me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frías.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.